



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00109-00 (Rdo interno_ 17729)
DEMANDANTE: LINA FERNANDA RAMIREZ MANTILLA
DEMANDADO: ANDRES AVELINO CASTRO

San José de Cúcuta, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por LINA FERNANDA RAMIREZ MANTILLA, en contra de ANDRES AVELINO CASTRO, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LINA FERNANDA RAMIREZ MANTILLA, en contra de ANDRES AVELINO CASTRO, a través de apoderada judicial, con relación al niño J.S. R.M.,

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado ANDRES AVELINO CASTRO, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, portadora de la T.P. N° 298909 del C. S. de la J., en los término y efectos del mandato conferido por la demandante.

QUINTO: DECRETAR, en aplicación a numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, a las partes y su menor hijo J.S. R.M. donde deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M., ordenando notificar al demandado para que se haga presente, advirtiéndosele de las consecuencias en caso de renuencia, lo que da lugar a presumir cierta la paternidad alegada. Dicha prueba debe ser cancelada por la parte actora, en la forma que lo indique la Entidad.

SÉXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.



Se le recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse las solicitudes es de 8:00 a 12 A.M. y de 1:00 a 5:00 P.M. en día hábil, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ